



MINISTERIO  
DE ENERGÍA, TURISMO  
Y AGENDA DIGITAL



Con fecha 21 de febrero de 2017 tuvo entrada en el Portal de la Transparencia solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-012156 con el siguiente contenido:

*Copia en formato digital del siguiente expediente de subvención pública otorgada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011:*

*- Proyecto de desarrollo de un innovador sistema avanzado para el control on-line de vertidos a cauces. Nº expediente: tsi-020500-2010-391.*

Con fecha 24 de febrero de 2017, se recibió en la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital la mencionada solicitud, fecha a partir de la cual comienza a contar el plazo de un mes para su resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

La solicitud de acceso hace referencia a un expediente de ayuda concedida en 2010 por este Ministerio en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011, con referencia TSI-020500-2010-391. El proyecto fue concedido a la agrupación beneficiaria formada por la entidad SACYR (A28013811) y la entidad ALQUIMIA SOLUCIONES AMBIENTALES (B84259985).

Los programas de ayudas de esta Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011, tienen por objeto la financiación de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental en el ámbito de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los proyectos que se presentan a estas convocatorias y que finalmente son financiados permiten a las empresas abordar un importante avance tecnológico que tendría un impacto directo en su competitividad, con un alto potencial de patentabilidad, siendo estas variables, entre otras, elementos fundamentales a considerar en la evaluación de las solicitudes en un proceso de concurrencia competitiva.

Dado el carácter innovador del proyecto objeto de la solicitud de acceso, esta Secretaría de Estado consideró que podrían ser de aplicación las letras j) y k) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, por las que se podrá limitar el derecho de acceso cuando dicho acceso suponga un perjuicio para el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial y la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.



MINISTERIO  
DE ENERGÍA, TURISMO  
Y AGENDA DIGITAL



Por consiguiente, esta Secretaría de Estado procedió a conceder, en fecha 16 de marzo de 2017, un plazo de 15 días a la entidad SACYR S.A., coordinadora de la agrupación beneficiaria de la ayuda concedida al expediente objeto de la solicitud de acceso a la información, para que formulara las alegaciones que estimara oportunas como responsable de la realización del proyecto o acción ante la Administración y único interlocutor válido de la agrupación beneficiaria de la ayuda con la Administración en lo relativo a este proyecto de acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la Orden ITC/712/2010, de 16 de marzo, por la que regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Plan Avanza, en el marco de la Acción Estratégica de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011.

En fecha 21/03/2017 se procedió a comunicar a la solicitante dicha circunstancia así como la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se recibieran las alegaciones o hubiera transcurrido el plazo para su presentación.

En fecha 03/04/2017 se recibió en esta Secretaría de Estado comunicación de la empresa SACYR, S.A. en la que se hacía constar su decisión de “negar la solicitud de acceso al expediente TSI-020500-2010-391 PROYECTO DE DESARROLLO DE UN INNOVADOR SISTEMA AVANZADO PARA EL CONTROL ON -LINE DE VERTIDOS A CAUCES para [REDACTED] y cualquier otra persona interesada”.

Esta comunicación se remite nuevamente al artículo 14 de la Ley 19/2013, indicando que el acceso a la información supone “*un perjuicio para nosotros pues conocerá documentos y resultados que aun habiendo sido patentados pueden perjudicar nuestros intereses económicos y comerciales*”. Además, solicita a esta Secretaría de Estado que “*nos garanticen y salvaguarden el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial generada en el desarrollo del citado proyecto, así como la garantía de la confidencialidad de los resultados.*” Finalmente, añade que la solicitante o cualquier otra persona con interés en las investigaciones realizadas “*debe dirigirse a nuestra empresa, donde estudiaremos la autorización o no del acceso a los mismos.*”

A la vista de la citada comunicación, esta Secretaría de Estado entiende que el libre acceso a la documentación obrante en dicho expediente, enmarcado en un proceso competitivo para el otorgamiento de una ayuda pública a la I+D+i, podría efectivamente perjudicar los intereses económicos y comerciales de la agrupación beneficiaria, el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial generada en el proyecto, al poner de manifiesto, entre otros, aspectos relativos a la solución técnica desarrollada, a las políticas y costes de aprovisionamiento, de ventas y salariales. Por todo lo anterior, serían de aplicación los límites al derecho de acceso señalados en las letras j) y k) del apartado 1 de la citada ley 19/2013.



MINISTERIO  
DE ENERGÍA, TURISMO  
Y AGENDA DIGITAL



No obstante lo anteriormente expuesto, el artículo 14.2 de la misma Ley 19/2013, establece que *“La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso”*.

La solicitud de acceso a la información recibida no contiene ningún elemento que permita valorar la concurrencia de un interés público o privado superior al daño que puede producirse en los derechos de la agrupación beneficiaria, y que justifique el acceso, al limitarse a solicitar una copia digital del expediente sin aportar ninguna motivación o justificación.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Secretaría de Estado considera que el ejercicio del legítimo derecho a la información pública recogido en el artículo 12 de la Ley 19/2013, queda, en todo caso, cubierto con el acceso a determinada documentación del expediente que, sin vulnerar los derechos invocados por la agrupación beneficiaria ni causarle perjuicio, pone de manifiesto de forma suficiente aspectos relativos a la asignación de fondos públicos al proyecto y el cumplimiento de los objetivos previstos mediante la concesión de la ayuda.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1 letras j) y k) y 14.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Secretaría de Estado ha resuelto conceder parcialmente el acceso a la información pública. Concretamente se concede el acceso a la siguiente documentación:

- Instancia de solicitud de la ayuda.
- Resolución Concesión Ayuda.
- Certificación Final.

En esta documentación sólo se incluirán datos que ya son públicos o elaborados por esta Secretaría de Estado, siempre que no vulneren los derechos invocados por la agrupación beneficiaria ni puedan causarle algún tipo de perjuicio.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 22 de la Ley 19/2013, al haber existido oposición de tercero y haberse concedido el acceso de forma parcial a la información pública, el acceso solo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente en cada caso (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la



MINISTERIO  
DE ENERGÍA, TURISMO  
Y AGENDA DIGITAL



jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

La presente resolución será notificada tanto a la solicitante de la información como a la entidad SACYR, S.A., como coordinadora de la agrupación beneficiaria de la ayuda

El Secretario de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital

P.D. (Resolución de 14 de marzo de 2017 del Secretario de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital)  
La Directora de Gabinete del Secretario de Estado

María Gloria Placer Maruri